



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3468/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 16 de marzo de 2023.

**L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA.**

**CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

Diagonal Defensores de la Republica No. 862, Colonia  
Adolfo Lopez Mateos C.P. 72240, Puebla, Puebla.

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

#### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito con número CDE/CG-003/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

#### **Consultas:**

**1.-** *¿Es correcta la apreciación siguiente: ¿Para la adecuada comprobación de gastos bajo el rubro de materiales y suministros de un partido político se debe ceñir a lo establecido en el artículo 373 del Reglamento de Fiscalización, así como al catálogo de evidencia emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización?. En caso de no ser correcta, precisar todos y cada uno de los requisitos para ello, citando los fundamentos legales aplicables.*

**2.-** *¿Cuál es la capacidad que tiene el Sistema Integral de Fiscalización para adjuntar evidencia de comprobación a una póliza, mediante la cual se registra un ingreso o gasto?*

**3.-** *De la respuesta anterior, la capacidad que tiene cada una de las pólizas ha variado de acuerdo a las actualizaciones efectuadas en el Sistema Integral de Fiscalización, si es así, ¿Cuáles han sido las capacidades que ha tenido el sistema de referencia hasta la fecha?*

**4.-** *El término "muestra", utilizado en el Reglamento de Fiscalización no se encuentra contemplado en el glosario establecido en el artículo 4 del citado ordenamiento, por lo que es correcto definir conforme al diccionario de la Lengua Española (<https://dle.rae.es/muestra>) que "muestra" se debe entender como:*

#### **muestra**

*De mostrar.*

**1. f.** *Porción de un producto o mercancía que sirve para conocer la calidad del género.*

**2. f.** *Parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa de él.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3468/2023

Asunto.- Se responde consulta.

### 3. (...)

*Por lo anterior, la **consulta versa en determinar que**, en consecuencia "muestra" es un término que se entiende en materia de fiscalización electoral, como la porción o parte de una cosa que se considera representativa total.  
(...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita información relativa al registro de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), así como características técnicas y definición de terminología de dicho sistema.

## II. Marco normativo aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

De acuerdo con el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), el Sistema de Contabilidad en Línea, es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización, dicho sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, así también, deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

En relación con lo anterior, el artículo 39 del RF establece las bases de operatividad de dicho sistema en el artículo que en seguida se transcribe:

### **"Artículo 39.**

#### **Del Sistema en Línea de Contabilidad**

**1. El Sistema de Contabilidad en Línea es un medio informático que cuenta con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información en él contenida.**



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3468/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**2.** El Sistema de Contabilidad en Línea permite, en los términos que señalen los lineamientos correspondientes, la ejecución de al menos las siguientes funciones:

- a) El acceso seguro, registro y consulta en línea de operaciones por parte de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
- b) El acceso, la configuración, administración y operación del Sistema de Contabilidad en Línea por parte de la Unidad Técnica.
- c) La consulta de información pública por parte de la ciudadanía.

**3.** En todo caso, a través del Sistema de Contabilidad en Línea los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Los registros contables deberán identificar cada operación, relacionándola con la documentación comprobatoria, la cual deberá corresponder con los informes respectivos.
- b) Identificar las adquisiciones de activo fijo realizadas, debiendo distinguir entre los adquiridos y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de adquisición o alta del bien, sus características físicas, el costo de su adquisición, así como la depreciación o el demérito de su valor en cada año.
- c) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración, balanza de comprobación y auxiliares contables.
- d) Deberá garantizar que se asienten correctamente los registros contables.
- e) Para los bienes adquiridos por donación o aportación, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes o aportantes.
- f) Los que establecen las NIF y en particular la NIF B-16.
- g) Reportar la situación presupuestal del gasto devengado o documento equivalente que permita comparar el presupuesto autorizado contra el devengado registrado contablemente respecto del gasto programado, que incluye el gasto de actividades específicas y el relativo a la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- h) Permitir generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.
- i) En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda.
- j) En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, su saldo del mes inmediato anterior, el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y su saldo final del mes que se trate.
- k) Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del periodo, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final.
- l) Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.
- m) En el registro de las pólizas contables deberán proporcionar el detalle de la información que permita identificar los datos de la operación, especificando los datos de la póliza, si es de ingreso, egreso o diario, así como la fecha de la operación y en su caso el periodo al cual corresponde. Para el caso de campaña y precampaña, se deberá identificar si es una operación de prorrateo, y para el caso del proceso ordinario si la información de la póliza



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3468/2023

Asunto.- Se responde consulta.

*corresponde a gasto programado. En el registro del movimiento contable se deberá señalar el nombre de las cuentas contables que se afectan, el concepto del movimiento, en su caso el RFC, folio fiscal y la cuenta CLABE; y señalar el tipo de evidencia que se agrega como soporte documental.*

**4.** *La información que los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes, registren en el Sistema de Contabilidad en Línea, podrá ser objeto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Instituto en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.*

**5.** *El responsable de finanzas del CEN de cada partido, así como los aspirantes y candidatos independientes, serán responsables de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que les correspondan.*

**6.** *La documentación soporte en versión electrónica y **la imagen de las muestras o testigos comprobatorios** de los registros contables de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el presente Reglamento en su artículo 38, incluyendo al menos un documento soporte de la operación. Si la documentación soporte de la operación es un comprobante fiscal digital por internet, se adjuntará invariablemente el archivo digital XML y su representación en formato PDF.*

**7.** *Para la implementación y operación del Sistema de Contabilidad en Línea se atenderá al manual del usuario emitido para tal efecto por la Comisión.”*

Así también, el artículo 40 del RF establece quiénes serán los usuarios de dicho sistema de contabilidad en línea, que a la letra determina:

**“Artículo 40.**

**Usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea**

**1.** *Los usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea son los siguientes:*

*El responsable de finanzas del CEN de los Partidos Políticos Nacionales (...)*

*Para los partidos políticos locales y los nacionales con acreditación o registro local, el responsable de finanzas del CEE u órgano equivalente (...)*

*El aspirante o candidato independiente, será el responsable de generar y administrar las cuentas de usuario que requiera para realizar el registro de operaciones; así como de designar al responsable de finanzas para la firma y envío, a través del Sistema de Contabilidad en Línea, de sus informes durante los procesos electorales (...)*

**2.** *El Instituto podrá otorgar cuentas de usuario de consulta, para los organismos con los que se tenga celebrado convenio de colaboración administrativa, previa autorización del Consejo General.*



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3468/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. El Instituto será el encargado de administrar, configurar, operar y actualizar permanentemente el Sistema de Contabilidad en Línea, desde la perspectiva de sus atribuciones.

4. Los permisos de usuario podrán modificarse de acuerdo con las necesidades operativas del Sistema de Contabilidad en Línea.”

El sujeto obligado podrá realizar el registro contable de las operaciones en el Sistema de Contabilidad en Línea conforme a lo siguiente:

- a) Captura una a una de las pólizas contables.
- b) Carga por lotes o carga masiva de pólizas contables.
- c) Registro directo a los sujetos beneficiados, como resultado del llenado de la cédula de gastos prorrateados.

Se resalta la obligatoriedad de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea por parte de los sujetos obligados, de conformidad con los artículos 37 y 40 del RF.

En apego a lo establecido en el artículo 38 del RF, las operaciones que realicen los sujetos obligados deberán de ser en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del RF. Para tales efectos del inicio del plazo, se tendrá por válida la operación de ingreso o egreso a que se refiere el artículo 17, aquella que tenga la fecha de realización más antigua. Los sujetos obligados no podrán realizar modificaciones a la información registrada en el sistema de contabilidad después de los periodos de corte convencional.

No se omite señalar que, la comprobación de gastos de materiales o suministros, los sujetos obligados deberán ceñirse a lo determinado en el artículo 373 del RF.

Por último, es menester resaltar que en sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/017/2017 por el que se emitió el Manual del Usuario para la operación del SIF Versión 4.0, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes; que constituye un instrumento de apoyo para los sujetos obligados, en el registro de sus operaciones, así como, para la integración y presentación de sus informes, asimismo, tiene el propósito de mostrar el funcionamiento del SIF, detallando la estructura de cada módulo que lo integra, a fin de facilitar la comprensión del usuario y favorecer su correcta operación.

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, en lo que respecta a su **primer cuestionamiento**, se confirma que los elementos mínimos a ser requeridos, a efecto de una adecuada comprobación del gasto realizado en el rubro de materiales y suministros, es lo señalado en el artículo mencionado en su escrito de consulta, que establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3468/2023

Asunto.- Se responde consulta.

### **“Art. 373 del Reglamento de Fiscalización Comprobación de Materiales y Suministros o Propaganda Institucional y Política**

1. Los gastos de Materiales y Suministros o Propaganda institucional y Política deberán ser reportados con:

- a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
- b) Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c) (...)
- d) Las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos.

2. Los pagos a los proveedores o prestadores de bienes se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria, a excepción de los gastos por concepto de alimentación u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna.”

Como se señala en el artículo referido, esta autoridad fiscalizadora obliga a los sujetos obligados, a presentar los soportes documentales correspondientes, que son, de carácter enunciativo y no limitativo. Consecuentemente, la propia normatividad electoral señalará los casos en los que los sujetos obligados deberán remitir la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes.

Por lo anterior, se puede establecer que lo señalado en el artículo 373 del RF **es enunciativo más no limitativo**. Así, toda vez que en lo que respecta a la documentación que puede ser requerida para sustentar la comprobación de los gastos realizados en el rubro de materiales y suministros, esta autoridad fiscalizadora, si así lo considera, está en posibilidad de requerir documentales, información y elementos adicionales que le permitan ejercer sus facultades.

Ahora bien, en lo que concierne al **segundo cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que el SIF está configurado para adjuntar evidencia de hasta 600 MB, por cada póliza contable, de conformidad con el Manual de Usuario SIF v4<sup>1</sup>, aprobado mediante Acuerdo CF/017/2017 (página 177), el cual se encuentra disponible para consulta en los materiales del Centro de Ayuda del SIF.

En lo que corresponde al **tercer cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que, en la versión 1 del SIF liberada en el año 2015, se podía agregar evidencia con un máximo de 50 MB por póliza contable. Posteriormente, a partir de la versión 2 del SIF, liberada en el año 2016, se puede agregar evidencia con un máximo de 600 MB por póliza contable, el cual, como se observa, no ha variado de acuerdo con las actualizaciones efectuadas en el sistema.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en:

[https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/Manual\\_usuario\\_SIF\\_v4.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/Manual_usuario_SIF_v4.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3468/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Por lo que hace al **cuarto cuestionamiento**, es importante señalar que el concepto *muestra* puede tener diferentes acepciones de conformidad con entorno en que se manifieste este término, como se podrá corroborar en diversos artículos del RF, que se señalan a continuación:

- En el artículo 173, el término *muestras*, **hace referencia a la comprobación a través de los diversos soportes documentales** con que se debe realizar la comprobación del gasto programado y demostrar a través de esta la vinculación de los mismos a los fines establecidos en la normatividad electoral respecto este tipo de gastos, tales como convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia, fotografías, en su caso, material didáctico utilizado, así como, de existir, publicidad del evento.
- En el artículo 205 el término *muestras*, **hace referencia a una imagen de la propaganda utilitaria** reportada.
- En el artículo 302 relativo a la selección de la *muestra*, **hace referencia a la determinación de los distritos, estados o municipios, propuestos para la realización de visitas de verificación** a los partidos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

Por lo anteriormente expuesto, en términos generales, es dable colegir que, en aquellos casos en que se solicita la presentación de las *muestras* correspondientes, corresponderá a la **presentación de toda aquella documentación de la comprobación del gasto que permita a esta autoridad fiscalizadora contar con la certeza de la realización de dicho gasto, incluyendo imágenes fotográficas como referentes de su materialización.**

En ese sentido, como quedó asentado en párrafos previos, esta autoridad electoral fiscalizadora en el ejercicio de sus facultades, de así considerarlo pertinente, se encuentra en posibilidad de solicitar las documentales adicionales que estime necesarias para un mejor análisis y contar con mayor certeza y seguridad jurídicas.

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que **lo señalado en el artículo 373 del RF es enunciativo más no limitativo**, toda vez que en lo que respecta a la documentación que puede ser requerida para sustentar la comprobación de los gastos realizados en el rubro de materiales y suministros, de ser el caso, esta autoridad fiscalizadora, si así lo considera de su revisión, está en posibilidad de requerir documentales, información y elementos adicionales que le permitan ejercer sus facultades.
- Que **el SIF está configurado para adjuntar evidencia de hasta 600 MB**, esto es **por cada póliza contable**, lo cual es una regla general que se tiene para el registro contable de operaciones, según lo establece el Manual de Usuario SIF v4.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3468/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que en la versión 1 del SIF, liberada en el año 2015, se podía agregar evidencia con un máximo de 50 MB por póliza contable. Posteriormente, a partir de la versión 2 del SIF, liberada en el año 2016, es que se puede agregar evidencia con un máximo de 600 MB por póliza contable, lo que no ha variado con las actualizaciones efectuadas.
- Que por *muestra* se entiende la **presentación de toda aquella documentación de la comprobación del gasto que le permita a esta autoridad fiscalizadora contar con la certeza de la realización de dicho gasto, incluyendo imágenes fotográficas como referentes de su materialización.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Juan Manuel Gabriell Villegas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS  
TODOS





